



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0079-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **RV INMOBILIARIA SA**, contra **UMAR FARUCK RIVERA FONSECA Y UMARK 7 SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.934.859.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de junio de 2020.

2.- Por la suma de **\$1.934.859.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes del mes de julio de 2020.

3.- Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, esto es, la suma de **\$5.804.577.00 M/CTE**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANDO CALDERÓN**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0079-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que a cualquier título posean los ejecutados **UMAR FARUCK RIVERA FONSECA Y UMARK 7 SAS**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. **OFICIAR** por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$10.200.000,00 M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría**